

do por periodos de un (1) año salvo el caso en que una de las Partes manifieste, mediante Nota Diplomática dirigida a la otra con seis (6) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

2. El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos por cada país y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del Canje de las Notas en las que las Partes se comuniquen haber cumplido sus requisitos constitucionales internos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio en cuatro originales, dos en idioma español y dos en idioma holandés, ambos igualmente válidos, en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, a los quince (15) días del mes de enero de 1982.

Por la República de Colombia.

(Fdo.) ilegible.

Carlos Lemos Simmonds, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Reino de los Países Bajos.

(Fdo.) ilegible.

Jaime Catherina Ferringa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Rama Ejecutiva del Poder Público.
Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., octubre 1982.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) **Rodrigo Lloreda Caicedo**.

Es fiel copia del texto original del "Convenio de Cooperación Económica y Tecnológica entre la República de Colombia y el Reino de los Países Bajos", firmado en Bogotá el 15 de enero de 1982, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,

(Fdo.) **Joaquín Barreto Ruiz**.

Bogotá, D. E. ».

Artículo segundo. Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 4 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Augusto Ramírez Ocampo**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet**. El Ministro de Desarrollo Económico, **Iván Duque Escobar**.

LEY 11 DE 1985

(enero 8)

por la cual la Nación rinde tributo de reconocimiento a los valientes Oficiales Navales **Johnston** y **William Hall** que entregaron sus vidas para salvar al Puerto y a la ciudad de Buenaventura, se asocia al homenaje que el litoral Pacífico brinda a la M. N. A. R. C. Andagoya retirada de servicio después de 40 años y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde tributo a los Oficiales ingleses **Johnston** y **William Hall** que en

acción heroica entregaron sus vidas para salvar a Buenaventura y se asocia al homenaje que el litoral Pacífico brinda M. N. A. R. C. Andagoya de la Armada Nacional.

Artículo 2º En desarrollo de los ordinales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional construirá en la ciudad de Buenaventura las siguientes obras, integradas en un solo complejo arquitectónico:

a) Auditorio de convenciones con su dotación completa;

b) Instalaciones destinadas al Museo Naval del Pacífico;

c) Colocación del A. R. C. "Andagoya" como monumento recordatorio, en un pedestal.

Parágrafo. En el casco del A. R. C. Andagoya se colocará una placa metálica con la siguiente inscripción: "La Nación rinde tributo de reconocimiento y admiración a los valientes Oficiales Navales de nacionalidad inglesa **Johnston** y **William Hall**, que sacrificaron sus vidas para salvar a Buenaventura y evoca, agradecidos perennemente su memoria".

Artículo 3º El Gobierno Nacional por conducto de los Ministerios de Obras, Educación y de los institutos adscritos correspondientes, coordinarán y vigilarán la realización de estas obras.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados, conseguir los empréstitos, verificar contracréditos que conllevan al cumplimiento de los propósitos consagrados en la presente Ley.

Artículo 5º La presente Ley regirá a partir de su sanción y deroga toda disposición contraria.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 8 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet**. El Ministro de Defensa Nacional (E.), **MG. Miguel F. Vega Uribe**. La Ministra de Educación Nacional, **Doris Eder de Zambrano**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltz Peralta**.

LEY 12 DE 1985

(enero 8)

por la cual el Congreso Nacional se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del escritor **Enrique Pardo Farello**, "Luis Tablanca", y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Honrar la memoria del escritor **Enrique Pardo Farello**, "Luis Tablanca", con motivo de celebrarse el centenario de su nacimiento y rendir tributo de admiración a su obra literaria, en la cual se destaca como un excepcional exponente de la novela, del cuento y de la poesía.

Artículo 2º El Ministerio de Educación Nacional, hará colocar sendos óleos de "Luis Tablanca" en el salón del Concejo Municipal de El Carmen (Norte de Santander), cuna del escritor, y en el recinto de la Academia de Historia de Ocaña, ambos con la siguiente inscripción:

"El Congreso de Colombia honra la memoria de 'Luis Tablanca', en el centenario de su nacimiento".

Parágrafo. Una Comisión del Congreso Nacional, descubrirá los óleos del escritor y poeta en el Concejo Municipal de El Carmen y Ocaña (Norte

de Santander) tan pronto sea puesta en ejecución la presente Ley.

Artículo 3º En desarrollo del numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno, queda autorizado para planificar, desarrollar y terminar las siguientes obras en la población de El Carmen (Norte de Santander):

a) Compra de lote, construcción y dotación del Colegio de Bachillerato "Luis Tablanca";

b) Dotación en el mismo colegio de una Biblioteca Pública, para servicio en forma primordial de los educandos en El Carmen;

c) Remodelación del parque **Rafael Uribe Uribe**;

d) Construcción del alcantarillado de El Carmen y canalización de la quebrada San Rafael en el perímetro urbano;

e) Dotación de los laboratorios de Física, Química e Idiomas para el Colegio "Luis Tablanca".

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 8 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet**. La Ministra de Educación Nacional, **Doris Eder de Zambrano**. El Ministro de Salud, **Amaury García Burgos**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltz Peralta**.

LEY 13 DE 1985

(enero 8)

por la cual se conceden autorizaciones al Gobierno, para ceder unos terrenos al Municipio de Acacias, en el Departamento del Meta.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal III del artículo 76 de la Constitución Nacional, concédese autorización al Gobierno para ceder, a título gratuito, a favor del Municipio de Acacias, en el Departamento del Meta, parte de los terrenos pertenecientes a la Nación en donde funciona la Colonia Penal de Oriente, comprendidos por los siguientes linderos:

Lote número 1: Norte, colinda con terrenos de la Colonia Penal de Oriente, carretera que desde la autopista Acacias-Villavicencio conduce al campamento de Cola de Pato al medio; Oriente, colinda con la autopista Acacias-Villavicencio; Sur, colinda con propiedad de Santos Ariza, Marcos Alvarez y Cleofe de Roza; y Occidente, colinda con terrenos de propiedad de la Colonia Penal de Oriente, antigua carretera Villavicencio-Acacias al medio. Con extensión aproximada de treinta y siete (37) hectáreas.

Lote número 2: Norte, colinda con terrenos de propiedad de José Miguel Herrera y Rosario Velásquez; Oriente, colinda con terrenos de Jorge Hernández; Sur, colinda con terrenos de Luis María Hernández, Abdón Acosta, Guillermo Goyeneche y Ciro Galeano; y Occidente, colinda con la autopista Acacias-Villavicencio y encierra.

Con extensión aproximada de veintiuna (21) hectáreas, con siete mil doscientos cincuenta (7.250) metros cuadrados.

Artículo 2º Los lotes de terreno identificados en el artículo anterior serán destinados por el Municipio de Acacias, para la construcción del Coliseo de Ferias y Exposiciones, plaza de toros, campos deportivos, programas de vivienda y demás obras de progreso social que éste requiera.

Artículo 3º El Gobierno fijará las condiciones específicas a las cuales deberá sujetarse la cesión de que se trata y, por medio del Departamento Nacional de Planeación, asesorará al Municipio de Acacias para el mejor aprovechamiento de los terrenos que la Nación le cede.

Artículo 4º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 8 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet**. El Ministro de Desarrollo Económico, **Iván Duque Escobar**. La Ministra de Educación Nacional, **Doris Eder de Zambrano**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltz Peralta**.

LEY 14 DE 1985

(enero 8)

por la cual se honra la memoria del ilustre señor Arzobispo Vicente Arbeláez Gómez en el centenario de su muerte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación colombiana rinde tributo de admiración a la memoria del Ilustrísimo señor Arzobispo Vicente Arbeláez Gómez, orientador de la Iglesia colombiana, organizador del Clero y promotor del sentimiento cristiano en nuestra República; al conmemorarse el centenario de su muerte a celebrarse el 29 de junio de 1984.

Artículo 2º Para perpetuar el recuerdo de este ilustre Prelado, el Gobierno Nacional queda autorizado, de acuerdo con el numeral 11, artículo 76 de la Constitución Nacional y en desarrollo del numeral 20 del mismo artículo y en concordancia con el artículo 79 de la Carta, destinar del Presupuesto Nacional la partida para las siguientes obras:

a) Remodelación del cementerio del Municipio de San Vicente, Departamento de Antioquia, cuna del ilustre señor Arzobispo;

b) Remodelación y dotación en las instalaciones del Instituto Departamental de Promoción Social, en el Municipio de San Vicente, Departamento de Antioquia.

Artículo 3º El Gobierno Nacional ordenará erigir, en el Municipio de San Vicente, un monumento con la siguiente inscripción:

"Al Ilustrísimo señor Arzobispo Vicente Arbeláez Gómez en el centenario de su muerte 1884-1984 la República de Colombia (Ley ... de ... 1...).

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto las partidas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 8 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet**. La Ministra de Educación Nacional, **Doris Eder de Zambrano**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltz Peralta**.

LEY 15 DE 1985

(enero 8)

por la cual se honra la memoria del ilustre humanista nariñense, Maestro Ignacio Rodríguez Guerrero.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación colombiana rinde tributo de admiración a la memoria del Maestro Ignacio Rodríguez Guerrero, ilustre humanista nariñense, autor de innumerables obras literarias y miembro de la Academia Colombiana de la Lengua, de la Academia Colombiana de Historia y de varias instituciones culturales del Continente.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, en homenaje a la memoria del Académico Ignacio Rodríguez Guerrero, ordenará erigir en la ciudad de Pasto, cuna del insigne Maestro, un monumento con la siguiente inscripción:

"Al ilustre humanista Ignacio Rodríguez Guerrero, la República de Colombia (Ley de 1984)".

Artículo 3º El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y previo acuerdo con los herederos del ilustre humanista, ordenará la edición de sus obras completas.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para apropiarse en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 8 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet**. La Ministra de Educación Nacional, **Doris Eder de Zambrano**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltz Peralta**.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 3094 BIS DE 1984

(diciembre 18)

por el cual se hace un encargo en la Gobernación del Departamento del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día diecinueve (19) de diciembre de 1984 y hasta el día cinco (5) de enero de 1985, encárgase de la Gobernación del Departamento del Meta al doctor Fabio Alfonso Mora Hernández, actual Secretario de Gobierno Departamental.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de diciembre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Jaime Castro.

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 3879 DE 1984

(noviembre 9)

por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2281 del 24 de julio de 1984.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 0749 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que previa investigación se profirió la Resolución número 2281 del 24 de julio de 1984, por medio de la cual se sancionó con suspensión, por el término de noventa (90) días al señor José Efraín Cruz, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "La Consolación", de Bogotá, D. E.;

Que contra la precitada Resolución fue interpuesto recurso de reposición, pero el recurrente ni en el escrito del recurso ni en pruebas anexas ha logrado desvirtuar los fundamentos de hecho y derecho que se tuvieron en cuenta al proferir la providencia recurrida,

RESUELVE:

Artículo 1º Deniéase el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2281 del 24 de julio de 1984 y consecuencialmente confirmase la misma en todas sus partes.

Artículo 2º Esta Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición y da por agotada la vía administrativa.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1984.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Clara T. Cárdenas de Arbeláez.

El Jefe Sección Asistencia Legal,

Eduardo Pereira Aponte.

Hay sellos.

1373

RESOLUCION NUMERO 3880 DE 1984

(noviembre 9)

por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2284 del 24 de julio de 1984.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 0749 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2284 del 24 de julio de 1984, fue sancionada la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Usminia", de Bogotá, D. E., contra la cual fue interpuesto recurso de reposición por el señor Luis Guillermo Segura, Tesorero del organismo comunal;

Que el recurrente alega en su recurso, haber cometido fallas por indicaciones del Promotor de Acción Comunal Distrital de la Zona, señor Miguel Fernando Moyano, alegato que en nada modifica los fundamentos de hecho y de derecho que se tuvieron en cuenta al proferir la providencia recurrida, por cuanto las orientaciones de los funcionarios de acción comunal se limitan a exigir el cumplimiento de las normas legales estatutarias, más no al manejo de los bienes y fondos de la comunidad;

Que como el soporte del recurso adolece de pruebas que demuestren que el señor Luis Guillermo Segura...